

ORDENANZA NÚMERO 309

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO (0 A 3 AÑOS)

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los arts. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público de la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Concretamente, los padres y tutores de los niños, que soliciten, utilicen o se beneficien de la prestación.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

1.- Los precios públicos por asistencia a jornada completa y media serán los que resulten de lo establecido al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Principado de Asturias e incorporado al Convenio de colaboración para desarrollar el plan de ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil.

El precio para el servicio de comida diario para los usuarios de media jornada que soliciten el mismo será el establecido para los usuarios habituales del servicio de comidas en colegios públicos.

2.- A los efectos de la aplicación de las tarifas, el régimen de jornadas será el establecido en el Decreto 27/2015, de 15 de abril por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de educación infantil y se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil en el Principado de Asturias, en el Convenio de colaboración para desarrollar el plan de ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil en vigor y en las Instrucciones que para cada curso escolar dicte la Consejería competente.

3.- En los supuestos de primer ingreso o baja definitiva de la escuela, el importe del precio público se prorrateará por los días naturales del mes de entrada o salida.

La cuota correspondiente a los meses de septiembre y julio no será objeto de prorrateo en ningún caso.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- Será de aplicación el régimen de exenciones y bonificaciones previsto en las Leyes de Presupuestos Generales del Principado de Asturias e incorporado al Convenio de colaboración para desarrollar el plan de ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil.

2.- A efectos acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirá lo siguiente:

Primero.- Para los miembros de la unidad familiar computables que hayan presentado o tengan obligación de presentar declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas se considerará renta familiar la renta disponible, cuantificada por la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a los ejercicios anteriores al de la última declaración presentada y saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de ejercicios anteriores al de la última declaración presentada a integrar en la base imponible del ahorro y de este resultado se descontará la cuota resultante de la autoliquidación.

Segundo. - La determinación de la renta de los miembros computables, que no hayan presentado declaración por el Impuesto de la Rentas de la Personas Físicas, por no estar obligado a ello, pero tengan ingresos sujetos a retención, será el resultado de la suma de los rendimientos del trabajo, rendimientos de capital mobiliario, ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención menos los gastos deducibles aplicables al IRPF.

Tercero- Si alguno de los miembros computables no genera ingresos con retención de IRPF, y por tanto, el resultado de la consulta diese "sin datos", deberán aportar alguno o varios de los siguientes documentos referido al ejercicio computable (correspondiente al año de la última presentación del IRPF, o en su caso, el tomado en cuenta en criterios de admisión), correspondiente:

Certificado vida laboral acompañado de certificado acreditativo de los ingresos percibidos y contrato/os de trabajo.

Certificado de otras prestaciones percibidas de carácter social.

Si la consulta de datos de renta a la AEAT de algún miembro diese como resultado "identificado obligado" o "varias declaraciones" no quedará determinada la renta deberá aportar:

Certificado acreditativo de los ingresos relativos al ejercicio computable expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria

Cuarto. - En caso de que de padre y madre, tutor o tutora y acogedor o acogedora en el ejercicio computable hubiesen obtenido sus ingresos en el extranjero deberán aportar justificantes de los ingresos percibidos en el extranjero en el periodo impositivo computable, acompañados de un certificado de organismo competente o entidad bancaria acreditativo del valor en euros de dichos ingresos.

Quinto. - En caso de que percibir prestaciones del INSS exentas de tributación, Certificación emitida por dicho organismo de padre y madre o persona unida por análoga relación de afectividad, tutor o tutora y acogedor o acogedora que acredite las prestaciones exentas de tributación en dicho ejercicio de cada uno de ellos.

3.- La ocultación de cualquier fuente de ingreso, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la cuota con efectos retroactivos.

4.- Los datos anteriores podrán ser solicitados por esta Administración siempre que no exista oposición por parte de los interesados, en este caso, deberán ser aportados por el mismo.

5.- En ausencia de documentación que justifique aplicar una bonificación, se aplicará al solicitante la cuota máxima.

6.- Los cambios de jornada con repercusión en la cuota mensual a abonar, solicitados una vez comenzado el mes, no tendrán efectos sobre la cuota a abonar hasta el mes siguiente al solicitado.

7.- La posible variación de las circunstancias económicas y familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento a fin de recalcular la bonificación. Para verificar si ha variado la situación económica, se obtendrán los ingresos según se especifica anteriormente en este artículo y dividirá entre 12 meses y se comparará con los ingresos mensuales de la nueva situación. En caso de resultar aplicable la nueva situación, se computarán los ingresos del año de referencia del miembro familiar del que no existe variación y los nuevos ingresos respecto al que varía la misma, en caso de haber variado la de ambos miembros se tomará en cuenta la de los mismos y teniendo en cuenta la renta derivada del ahorro. En caso de resultar aplicable nueva bonificación tendrá efectos en la liquidación correspondiente al mes en que haya tenido entrada en el Registro la solicitud del interesado por cambio de las circunstancias señaladas.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACION DE PAGO

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde el momento en que se apruebe el ingreso o, en su caso, se inicie la prestación del servicio.

2.- El ingreso se efectuará a mes vencido, el cual, se acreditará mediante cargo en la cuenta bancaria que indiquen los solicitantes, quienes están obligados a firmar en el momento de formalización de matrícula, una autorización bancaria a fin de domiciliar las cuotas mensuales.

De conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se admite el pago por tercero distinto al obligado al pago, y en especial el pago a través de tickets guardería emitidos por la empresa con la que el Ayuntamiento haya firmado el correspondiente contrato de afiliación. La mera presentación del ticket guardería, no supondrá la extinción de la deuda, siendo efectivo en el momento en que la empresa titular de los tickets ingrese su importe en la entidad bancaria colaboradora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el curso escolar 2022/2023 el régimen de exenciones y bonificaciones aplicables será el siguiente:

1. Sobre las tarifas anteriores se aplicará el siguiente sistema de bonificaciones teniendo en cuenta el valor del SMI de dicho ejercicio:

TRAMOS DE RENTA FAMILIAR (mensual)	Bonificación
De 0,00 € hasta 2 veces el SMI	100
De más 2 hasta 2,71 veces SMI	75
De más 2,71 hasta 3,39 veces el SMI	50
De más 3,39 hasta 4,07 veces el SMI	25
De más de 4,07 veces el SMI en adelante	0

2. Las familias que reúnan la condición de familia numerosa y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el SMI, tendrán además una bonificación adicional de 30 € por cada hijo/a de la unidad familiar matriculado en la escuela.

En el supuesto de que varios hijos de la unidad familiar asistan al centro se les aplicará un descuento del 20% de la cuota correspondiente una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes.

3. Bonificación del 100% de la matrícula para el tercer y siguientes hijos e hijas integrantes de familia numerosa que se matriculen en una de estas escuelas, siempre que el resto de hermanos estén escolarizados en otras etapas educativas, o bien para el segundo y siguientes hijos e hijas integrantes de familia numerosa si alguno de ellos tiene reconocido el certificado de discapacidad.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día siguiente dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.